

3-2



NÚMERO AL-599-LXI-16

DEPENDENCIA _____

Dictamen: de Acuerdo Legislativo

Comisión de: Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública

Asunto: Se declara desierta la convocatoria para la Elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

ACUERDO LEGISLATIVO
<u>Aprobado</u>
FECHA <u>23-Junio-16</u>
RUBRICA _____

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

C.C. CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTES:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 9, 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo Segundo Transitorio del decreto número 25437/LXI/15 relativo a la Reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia, artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 39, 43 punto 2, 45, 46, 54 fracción VI, 58 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como los artículos 69, 95, y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene a bien someter a su consideración el presente dictamen de Acuerdo Legislativo que declara desierta la convocatoria para la Elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco emitida a través del Acuerdo Legislativo 331-LXI-2016 y modificada en diversos puntos y bases mediante Acuerdo Legislativo 470-LXI-2016, con base en la siguiente:

INFOLEJ
869-LXI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de participación ciudadana, transparencia y acceso a la información pública;*
- II. Los asuntos planteados por los particulares que requieran dictamen de comisión legislativa y que no sean de competencia expresa de las demás comisiones designadas por el Congreso del Estado;*
- III. Las demandas ciudadanas, propuestas y aportaciones derivadas tanto de las organizaciones sociales y civiles, sectores representativos, universidades, centros de investigación, organismos privados y sociales enfocados en el fortalecimiento y apoyo estrictamente de una nueva cultura de participación ciudadana;*

FOLIO 2788

DIRECCION PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO

23 JUN 2016

9:55

ENTREGA	RECIBIDO:
CPC	
DE:	FOJA No. <u>16</u>
JALISCO	DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. Impulsar proyectos de iniciativas de ley, decretos o dictámenes para incorporar el marco jurídico vigente los ordenamientos legales pertinentes que consideren las causas y movimientos propios de la sociedad; y

V. Los demás asuntos e iniciativas que el pleno del Congreso del Estado le encomiende.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. Que los Comisionados Ciudadanos Francisco Javier González Vallejo y Pedro Vicente Viveros Reyes se encuentran en funciones en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco desde el día 17 de julio del año 2012, fecha en la que fueron electos y designados con tal calidad, misma fecha en la que fueron elegidos y designados sus suplentes respectivos mediante el proceso establecido tanto en las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco como en la entonces vigente Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Habiendo rendido protesta de su cargo el día 17 de julio del 2012 ante el Pleno de este Congreso del Estado de Jalisco en desahogo del punto 5.31 de la sesión ordinaria del día en cuestión según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria verificada por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, iniciada el martes diecisiete y concluida el lunes veintitrés de julio del año 2012, la cual obra en el archivo de la Dirección de Procesos Legislativos de este Poder Legislativo.

III. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política Local y en el artículo 18 de la derogada Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en virtud de la convocatoria mediante la que fueron electos los Comisionados Ciudadanos Francisco Javier González Vallejo y Pedro Vicente Viveros Reyes y sus suplentes respectivos para cumplir con su cargo por un periodo de cuatro años, y que finaliza el día 16 de julio del año 2016.

IV. Que el día 09 de julio del año 2013 fue aprobada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mediante decreto número 24450/LX/13, siendo publicada el día 08 de agosto del año 2013 en los medios oficiales para tal efecto, el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y entrando el vigor el día 09 de agosto del mismo año 2013 y la cual abrogó la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. Que toda vez que el encargo de los dos Comisionados Ciudadanos finaliza este 16 de julio del año 2016, al igual que el de sus suplentes, este H. Congreso del Estado de Jalisco dio inicio al procedimiento de elección de nuevos Comisionados Ciudadanos en los términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los artículos 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 39, 43 punto 2, 45, 46, 54 fracción VI, 58 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a

ENTREGO: CPC RECIBIO:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE JALISCO

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 2

DE: 16



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios emitiendo convocatoria para la elección de los cargos próximamente vacantes el día 12 de mayo del 2016.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VI. Que para el caso de los Comisionados Ciudadanos, como de sus suplentes respectivos, que terminan su encargo este 16 de julio de 2016 es todavía aplicable el artículo 18 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta norma, ahora abrogada y esta les otorgó el derecho de participar nuevamente en un proceso ordinario de selección y en igualdad de condiciones que el resto de personas que participan en la convocatoria para la elección de nuevos Comisionados Ciudadanos y suplentes que aquí se desarrolla.

VII. Que el día 12 de mayo del 2016 por instrucción de la Mesa Directiva de la Asamblea se instruyó a esta Comisión Legislativa para la elaboración de la convocatoria para la elección de nuevos Comisionados Ciudadanos y sus suplentes lo cual se actualizó mediante Acuerdo Legislativo 331-LXI-2016.

VIII. Que el día 17 de mayo se modificó para su publicación la convocatoria emitida, mediante el Acuerdo Legislativo 331-LXI-2016, para su publicación lo cual se actualizó mediante el Acuerdo Legislativo 470-LXI-2016.

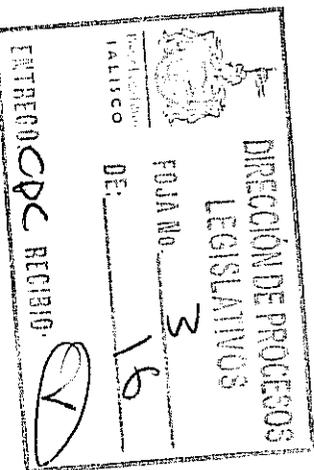
IX. Que la Convocatoria para la Elección de dos Comisionados Ciudadanos y sus suplentes respectivos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como sus modificaciones fueron publicadas en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en las páginas web tanto del Congreso del Estado como del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco cumpliendo así por lo ordenado por el Pleno de este H. Congreso del Estado y emitiendo la siguiente convocatoria:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXI LEGISLATURA

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los artículos 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo Segundo Transitorio del decreto número 25437/LXI/15 relativo a la Reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia y los artículos 39, 43 punto 2, 45, 46, 54 fracción VI, 58 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 69, 95, y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco;

CONVOCA

A la sociedad en general para que toda persona interesada y que cumpla los requisitos de ley presenten su candidatura para la elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco propietarios así como de sus suplentes respectivos; sujetándose el proceso de elección a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Los cargos vacantes y la duración del periodo.

- A. Dos cargos de Comisionado Ciudadano propietarios del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
Las dos personas que resulten electas durarán en su encargo, uno por un periodo de 5 años y otro por un periodo de 4 años, ambos contados a partir de la fecha en que rinda protesta de ley ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del artículo Segundo Transitorio del decreto número 25437/LXI/15 relativo a la Reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia, y artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- B. Dos cargos de suplentes de Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- C. Las dos personas que resulten electas como suplentes de los Comisionados Ciudadanos durarán en su encargo, es decir, en su calidad de suplentes un periodo idéntico al de los respectivos propietarios, contados a partir de la fecha en que los Comisionados Ciudadanos titulares rindan protesta ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, el cual no se verá ampliado ni modificado aun si temporal o definitivamente suplen al Comisionado Ciudadano que les corresponda durante dicho periodo, en los términos del artículo Segundo Transitorio del decreto número 25437/LXI/15 relativo a la Reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia, y artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- D. Las personas que participen en el presente proceso de selección lo hacen como aspirantes a alguno de los cargos vacantes, sin embargo, será el Pleno del H. Congreso del Estado la instancia que por votación por cédula elegirán a quienes deban cubrir las vacantes de Comisionados propietarios y suplentes, en los términos del artículo 58 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDA.- Los requisitos de elegibilidad y los documentos o medios de acreditación de cada uno de ellos.

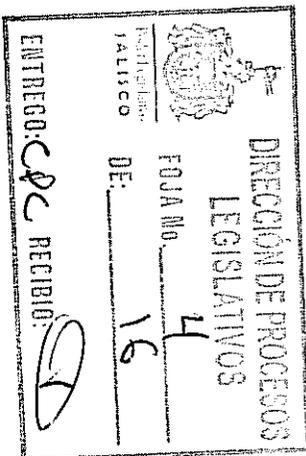
Los requisitos de elegibilidad se desprenden del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, mismos que a continuación se detallan junto a los documentos que acreditan el cumplimiento de cada uno de ellos, en los términos del artículo 58 punto 1 fracción I inciso b del mismo cuerpo normativo:

- a. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; lo que deberá acreditarse con acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización, pasaporte, cédula de identidad ciudadana, o matrícula consular con fotografía, banda magnética e identificación holográfica; de conformidad al artículo 3 de la Ley de Nacionalidad en su fracción VII, documentos que deben presentarse en original; así como incluir en su solicitud de participación en el proceso de elección la protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.
- b. Ser originario del Estado o residente en el mismo por lo menos cinco años antes al día de su nombramiento; lo que podrá acreditarse a través del acta de nacimiento respectiva para el caso de quienes participen en su calidad de personas originarias del Estado de Jalisco y quienes han residido en la entidad en el periodo establecido como requisito en este punto deberán acreditarlo mediante constancia de residencia emitida por el Secretario General del Gobierno Municipal donde tuvieron su domicilio, documento que deberá acompañarse en original a su solicitud, así como la protesta de decir verdad respecto de la temporalidad y arraigo de su residencia. En caso de que la persona aspirante al cargo de

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

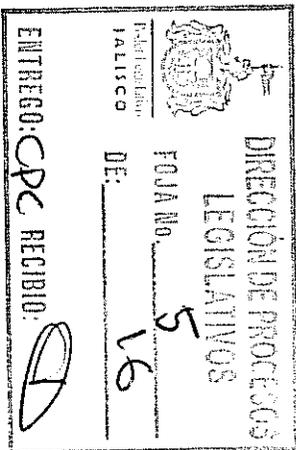
comisionado ciudadano lo considere pertinente o necesario podrá acompañar otros documentos como pagos de servicios o testimoniales notariadas como medio de acreditación de su residencia.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- c. *Tener título profesional registrado en la dependencia estatal en materia de profesiones; lo cual se acreditará mediante copia certificada de su cédula profesional estatal.*
- d. *Haber desempeñado tareas sociales, profesionales, académicas, empresariales o culturales, que denoten compromiso y conocimiento en materia de acceso a la información pública; lo cual acreditará con constancias escritas emitidas por las organizaciones sociales, profesionales, académicas, empresariales o culturales que se hayan beneficiado de dichas tareas o en las que hayan colaborado conjuntamente; adicionalmente deberán señalar en su solicitud, bajo protesta de decir verdad, que se cumple con este requisito.*
- e. *Acreditar el examen de conocimientos en la forma y términos que señale esta convocatoria y la ley aplicable en la materia; obteniendo una calificación de cuando menos ochenta puntos sobre cien en el examen de evaluación correspondiente; adicionalmente será necesario acompañar una reseña curricular a su solicitud de registro.*
- f. *Presentar al menos dos cartas de recomendación expedidas por instituciones con prestigio reconocido en materia de transparencia;*
- g. *No haber sido condenado por delito doloso; lo que se acreditará con Carta de no Antecedentes Penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; adicionalmente deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.*
- h. *No haber ejercido cargo de dirigencia partidista nacional, estatal o municipal, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.*
- i. *No haber contendido para un cargo de elección popular, o ejercido alguno, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.*
- j. *No haber sido titular de alguna dependencia o entidad pública federal, estatal o municipal, magistrado o juez federales o estatales, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.*
- k. *No haber sido miembro de los órganos de gobierno de algún ente público, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento, con excepción de los miembros honoríficos; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.*
- l. *No haber sido directivo, asociado, socio, fundador, o cualquier otro cargo de primer nivel de los organismos que conforman el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, durante los tres años anteriores al día de su nombramiento, para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión...*
- m. *No haber sido titular de la Unidad de Transparencia de algún sujeto obligado durante los seis meses anteriores al día de su nombramiento; para lo que deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.*





- n. Deben acompañar en foja separada a su solicitud de registro como aspirantes a Comisionados Ciudadanos la autorización expresa y por escrito para la publicación de la calificación obtenida en la evaluación de conocimientos, incluidos el nombre y la clave que le sea asignada.
- o. Además de lo anterior y con la finalidad de poder plasmar las protestas de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos de esta convocatoria como medio de acreditación de los mismos, las personas que presenten su candidatura a Comisionados Ciudadanos deberán acompañar una solicitud de registro como aspirante en la presente convocatoria. Esta solicitud de registro deberá contener los datos generales del aspirante, la mención de que el documento es una solicitud de registro como aspirante a la presente convocatoria para los cargos a elección en este proceso, podrá incluirse en la solicitud la reseña curricular, deberá incluirse las protestas de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos como medio de acreditación de los mismos que resulten necesarias; así como una relación de los documentos que acompaña a su solicitud.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

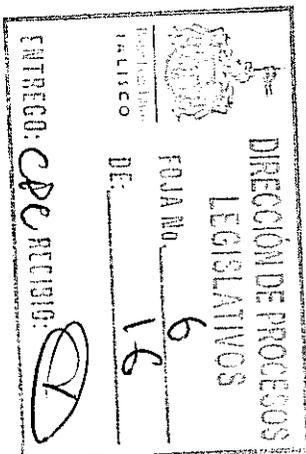
SECRETARÍA DEL CONGRESO

TERCERA.- El periodo de registro de aspirantes.

- A. Las solicitudes para el registro de aspirantes y sus documentos anexos deberán entregarse en el periodo comprendido del día 30 de mayo del año 2016 al día 6 de junio del año 2016, dentro del horario de 09:00 a 17:00 horas. Se recibirán una en original y siete copias simples de las solicitudes y sus documentos anexos, una copia para cada fracción parlamentaria incluyendo al Diputado Independiente, y una para el Consejo Consultivo del Instituto a través de la oficina de partes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- B. La recepción de solicitudes para el registro de aspirantes y sus documentos anexos deberá especificar los documentos que se reciben en original, así como el número de juegos de copias simples que se acompañan y el número de fojas total que se reciben.
- C. Además de su acuse de recibo, se les entregará a las personas aspirantes a ser Comisionados Ciudadanos del Instituto una clave para la presentación del examen de evaluación correspondiente, con la finalidad de mantener el anonimato de la calificación del mismo. El Consejo Consultivo deberá llevar cuenta y registro de la asignación de claves a aspirantes.

CUARTA.- El procedimiento y los criterios para la evaluación de conocimientos en materia de transparencia e información pública de los candidatos.

- A. Del procedimiento de evaluación de las personas aspirantes:
 - a. Corresponde al Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el procedimiento para la elaboración, calificación y publicación de los resultados del examen para la evaluación de personas aspirantes a Comisionados Ciudadanos del Instituto.
 - b. El Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco deberá convocar al menos a cinco especialistas y académicos reconocidos en materia de transparencia para que, de manera honorífica, realicen la elaboración y calificación del examen de evaluación para los aspirantes a Comisionados Ciudadanos. La selección de este grupo de especialistas y académicos deberá ser realizada bajo el principio de máxima transparencia y deberán publicarse los criterios para la selección o invitación de las personas convocadas.
 - c. La aplicación del examen de evaluación se realizará en un lugar que permita el acceso a los observadores Ciudadanos, sin que puedan interferir en el procedimiento.
 - d. La sede, fecha y el horario de aplicación del examen de evaluación deberán darse a conocer mediante estrados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco publicación en su página web y en la del Congreso del Estado de Jalisco, el día 7 de junio del año 2016.
 - e. El examen de evaluación a las personas aspirantes a Comisionados Ciudadanos deberá aplicarse a más tardar el día 17 de junio del año 2016 en la sede y horario publicado en los términos del punto anterior.





DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- f. Las personas aspirantes a los cargos de Comisionados Ciudadanos deberán acudir con una identificación oficial así como la clave para la presentación del examen de evaluación que les fue proporcionada al momento de la entrega de su solicitud. Sólo podrán marcar el examen que se les aplique con la clave proporcionada con la finalidad de mantener el anonimato durante la calificación del mismo.
- g. El grupo de especialistas y académicos encargados de la elaboración y calificación del examen de evaluación deberán calificar los exámenes aplicados en un término no mayor a 72 horas posteriores a la aplicación del mismo.
- h. Una vez aplicado y calificado el examen de evaluación el Consejo Consultivo del Instituto remitirá al Congreso del Estado, con veinte días naturales de anticipación a la renovación de los Comisionados, la lista de los aspirantes que hubieren obtenido una calificación igual o mayor a ochenta sobre cien que hubieran colmado los requisitos de elegibilidad, y publicará la lista total de los resultados en los estrados del Instituto y en su página de Internet.
- i. En caso de que menos de 4 aspirantes a Comisionados Ciudadanos del Instituto obtuvieran un resultado de al menos ochenta sobre cien puntos en el examen de evaluación, el Consejo Consultivo del Instituto deberá fijar una nueva sede y horario para la aplicación de un examen extraordinario que deberá elaborarse y aplicarse en los 2 días hábiles siguientes a la calificación del examen de evaluación ordinario. De actualizarse el supuesto contenido en este punto el proceso de elección deberá ajustarse y ceñirse a los términos y plazos establecidos en la ley.
- j. El Consejo Consultivo publicará la lista total de los resultados en los estrados del Instituto y en su página de Internet.

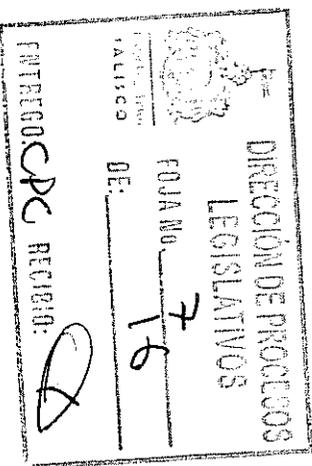
B. Los criterios de evaluación:

- a. El criterio de evaluación de los aspirantes a Comisionados Ciudadanos del Instituto es que obtengan al menos ochenta sobre cien puntos en el examen de evaluación aplicado sobre conocimientos relativos al derecho de acceso a la información pública.
- b. El examen de evaluación debe diseñarse y aplicarse con la finalidad de determinar si las personas que participan en el proceso de elección tienen conocimientos suficientes y necesarios para el desempeño del cargo al que aspiran.
- c. Los criterios de evaluación se fundan en lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

QUINTA.- La fecha límite para la revisión de los requisitos de elegibilidad.

- A. El artículo 58 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios faculta al Consejo Consultivo del Instituto para la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, incluyendo la obtención de una calificación de ochenta puntos sobre cien cuando menos, debiendo remitir la lista de personas aspirantes al cargo de Comisionados Ciudadanos que cumplan con dichos requisitos con cuando menos 20 días naturales de anticipación a la renovación de los Comisionados.
- B. Por lo tanto, la fecha límite para la revisión de los requisitos de elegibilidad es el lunes 27 de junio del año 2016, misma fecha en la que deberá remitirse al Congreso del Estado la lista de aspirantes a Comisionado Ciudadano que satisfagan todos los requisitos de elegibilidad en este proceso de elección.
- C. En caso de que el Consejo Consultivo no remita la lista de aspirantes en el plazo a que se refiere la fracción III de este artículo, el Congreso del Estado realizará el procedimiento de elección de conformidad con el artículo 58 punto 1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ajustando los tiempos para el debido cumplimiento del procedimiento, y para nombrar a los Comisionados previo al vencimiento de la fecha en la que deban ser renovados.

SEXTA.- La fecha límite para la votación de los candidatos elegibles.





DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- A. La fecha límite para que el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco lleve a cabo la votación de los candidatos elegibles es el 7 de julio del año 2016, según lo ordenado por el artículo 58 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.
- B. La toma de protesta de los Comisionados Ciudadanos electos deberá realizarse a más tardar el día 16 de julio del 2016, en atención a que el encargo de los Comisionados Ciudadanos a renovar se estableció por 4 años contados a partir del 17 de julio del año 2012. De realizarse la toma de protesta entre el día 7 y 16 de julio de 2016 se estará a lo establecido en los términos de ley sobre el inicio de su encargo.
- C. En caso de que no se alcance la mayoría requerida, se realizará una segunda votación; si vuelve a no alcanzarse la mayoría requerida podrá suspenderse la votación hasta por un día hábil o realizarse una tercera votación enseguida; si vuelve a no alcanzarse la mayoría requerida se procederá a elegir a los Comisionados mediante insaculación con una transparente de entre los candidatos elegibles.

SÉPTIMA.- La aceptación por los aspirantes de la publicación de la calificación obtenida en la evaluación de conocimientos, incluidos el nombre y la clave que le sea asignada.

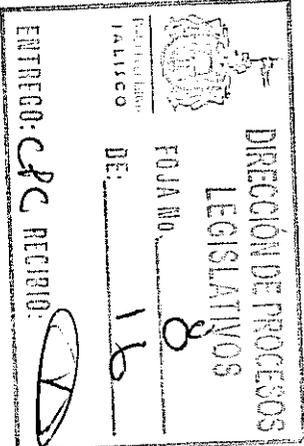
Las personas que participen en el proceso de elección de Comisionados Ciudadanos del Instituto, en su calidad de aspirantes, deben acompañar en foja separada a su solicitud de registro como aspirantes a Comisionados Ciudadanos la autorización expresa y por escrito de la publicación de la calificación obtenida en la evaluación de conocimientos, incluidos el nombre y la clave que le sea asignada.

ÓCTAVA.- El procedimiento para el registro y acreditación de observadores Ciudadanos.

- A. Las personas que deseen fungir como observadores Ciudadanos para los efectos de ley durante el proceso de elección de Comisionados Ciudadanos en los términos de esta convocatoria deberán solicitar su registro de la siguiente manera.
 - a. Presentar una solicitud de registro como observador ciudadano al Consejo Consultivo del Instituto, a través de la oficina de partes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en las fechas y horarios establecidas en la presente convocatoria para el registro de aspirantes a Comisionados Ciudadanos.
 - b. La solicitud de registro deberá contener nombre y generales de quien desea fungir como observador ciudadano y los medios de contacto para remitirle información, así como toda información que el solicitante considere que sea necesaria hacer del conocimiento del Consejo Consultivo del Instituto.
- B. El Consejo Consultivo del Instituto deberá tomar en cuenta el número de personas registradas como observadoras ciudadanas para la elección de la sede de aplicación del examen de evaluación de los aspirantes a comisionado ciudadano.
- C. El Consejo Consultivo deberá proporcionar a quienes se hubieran registrado como observadores Ciudadanos, previa identificación de los mismos, una acreditación suficiente para que sin intervenir en el proceso puedan estar presentes durante la aplicación del examen e evaluación.
- D. La entrega de las acreditaciones de los observadores Ciudadanos sucederá durante una hora previa al inicio de la aplicación del examen de evaluación en la sede donde se llevará a cabo dicho examen.

NOVENA.- Todas las etapas del procedimiento de elección se regirán bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas e igualdad de género.

DÉCIMA.- La legislación aplicable para el presente proceso de elección de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es la establecida en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los artículos 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 39, 43 punto 2, 45, 46, 54 fracción VI, 58 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Esta legislación establece las





condiciones para participar en el proceso de elección ordinario de los cargos de Comisionados Ciudadanos, Presidente, propietarios y suplentes del Instituto.

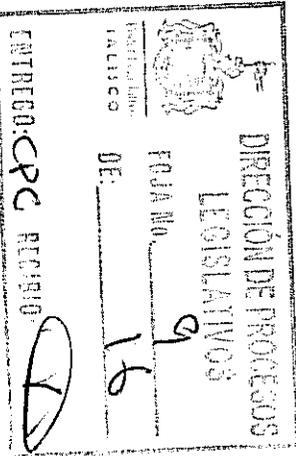
DÉCIMAPRIMERA.- La legislación aplicable para Comisionados Ciudadanos y sus suplentes respectivos que decidan participar en el proceso de elección.

- A. Para el caso de que los Comisionados Ciudadanos propietarios, como de sus suplentes respectivos, que terminan su encargo este 16 de julio de 2016, además de la legislación señalada en la base décima de esta convocatoria, les es aplicable el artículo 18 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ley que se encontraba vigente al momento de haber sido electos y que sirvió de fundamento para su designación. Esta disposición les otorgó el derecho de participar en igualdad de condiciones en el proceso ordinario para la elección de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco por un periodo más al que fueron elegidos. Esta norma, ahora abrogada, les es aplicable a los Comisionados Ciudadanos y sus suplentes respectivos cuyo encargo termina, toda vez que fueron electos con fundamento en dicha ley y ésta les otorgó el derecho de participar nuevamente en un proceso ordinario de selección y en igualdad de condiciones que el resto de personas que participan en la convocatoria para la elección de nuevos Comisionados Ciudadanos y suplentes que aquí se desarrolla.
- B. Esta determinación de aplicar, para el caso exclusivo de los Comisionados Ciudadanos propietarios y sus suplentes respectivos que decidan ejercer su derecho a participar en el proceso de elección de nuevos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en virtud del fin de su periodo de encargo, el artículo 18 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios no violenta de ninguna forma el principio de igualdad consagrado en el bloque constitucional aplicable respecto del resto de las personas que participen en la convocatoria sino que preserva el derecho de quienes dejan el cargo a participar en las mismas condiciones, respetando el principio de igualdad, en el proceso de elección. Esta interpretación garantiza los derechos de quienes dejan el cargo y gozan del derecho de participar nuevamente, como también de quienes participan en el proceso, ya que se establece la obligatoriedad de que la participación de unas y otras personas suceda en igualdad de condiciones dentro de un proceso ordinario.
- C. También es cierto, existen precedentes judiciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación en materia de ratificación de integrantes de Institutos Electorales Locales que tienen características o condiciones jurídicas similares a las del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco pero que estos no son aplicables. Lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-85/2011 que dejó firme la ratificación de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Local realizada por la LX Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas no es aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que la legislación vigente en ese caso establecía la posibilidad de ratificar a la Consejera Presidenta de manera expresa, situación que no se actualiza en el presente proceso de elección ya que ni la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios con la que fueron electos los Comisionados Ciudadanos y sus suplentes que acaban su encargo este 16 de julio de 2016 y que se encuentra ahora abrogada, ni la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios otorgan dicha prerrogativa o derecho a los Comisionados Ciudadanos. Es menester señalar que la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en su artículo 38 otorgaba el derecho a la ratificación a los entonces Consejeros Ciudadanos del Instituto, sin embargo, esta disposición no resulta aplicable para el caso de la presente convocatoria toda vez que los Comisionados Ciudadanos propietarios, los C.C. Francisco Javier González Vallejo y Pedro Vicente Viveros Reyes, así como sus suplentes respectivos fueron elegidos con fundamento en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco que abrogó a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco por lo que no tiene aplicación alguna en el presente proceso de selección. Por las mismas consideraciones, es decir, la inexistencia del derecho, prerrogativa y procedimiento para la ratificación de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tampoco resulta aplicable lo resuelto en la Controversia Constitucional 3/2005 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la cual se resolvió la

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

constitucionalidad de varios acuerdos legislativos que ratificaban o no a Magistrados del Tribunal de lo Administrativo del Estado. La misma consideración se repite en lo relativo a la aplicación del criterio emanado de la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.136/2009 resuelta por la Suprema Corte de Justicia, motivo por el cual se reitera que no es posible llevar a cabo un proceso de ratificación sino un proceso ordinario de elección en igualdad de condiciones entre Comisionados Ciudadanos propietarios y suplentes salientes y el resto de la población que participe en dicho proceso determinado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMOSEGUNDA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria se resolverán por la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública con base en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a las disposiciones constitucionales federal y local en materia de transparencia, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y en última instancia a los principios generales de derecho.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, SALÓN DE SESIONES
GUADALAJARA, JALISCO A 12 DE MAYO DE 2016**

Diputado Héctor Afejandro Hermosillo González
Presidente

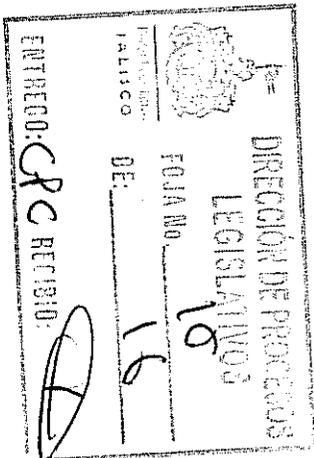
Diputado Hugo Rodríguez Díaz
Secretario

Diputado Edgar Oswaldo Bañales Orozco
Secretario

X. Que de conformidad a las bases de la citada convocatoria el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco cumplió con todos los términos establecidos para el adecuado desarrollo de la convocatoria en cuestión y para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XI. Que el proceso de evaluación, mediante examen de conocimientos elaborado por el grupo de expertos en la materia convocados por el Consejo Consultivo del ITEI en los términos de ley, de los aspirantes a los cargos de Comisionados Ciudadanos y sus suplentes respectivos recibidos arrojó los siguientes resultados:

Clave	Apellido Paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Calificación
001-CCITEI/2016	Hernández	Pérez	Oscar Osvaldo	67
002-CCITEI/2016	Verduzco	Mendoza	Gonzalo Alejandro	75
003-CCITEI/2017	CANCELADO			
004-CCITEI/2016	Contreras	Contreras	Felipe	17
005-CCITEI/2016	Martínez	Coraza	María Antonieta	44





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

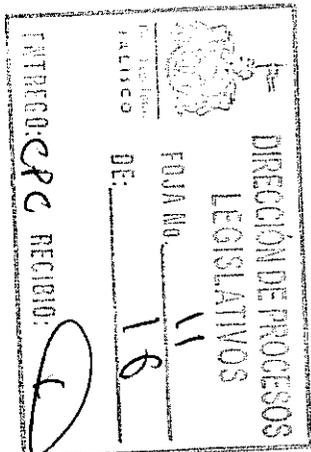
006-CCITEI/2016	López	Gutiérrez	Magda Lorena	71
007-CCITEI/2016	Macías	Guzmán	Karina Livier	62
008-CCITEI/2016	Mora	Olmos	Mayra	71
009-CCITEI/2016	Ibarra	Ramírez	José Miguel	78
010-CCITEI/2016	Mendoza	Servín	Natalia	83
011-CCITEI/2016	Vergara	Guzmán	Olga Patricia	67
012-CCITEI/2016	Cervera	Delgadillo	Marco Antonio	76
013-CCITEI/2016	Becerra	Reynoso	Ramón	79
014-CCITEI/2016	Contreras	Bravo	Jorge Alberto	N/A
015-CCITEI/2016	Olmos	García	Juan de Dios	69
016-CCITEI/2016	Alvarez	Ríos	Juan Pablo	68
017-CCITEI/2016	Piñera	Virgen	Edgar	60
018-CCITEI/2016	Viveros	Reyes	Pedro Vicente	79
019-CCITEI/2016	Barrón	Sánchez	Jorge Alberto	71
020-CCITEI/2016	Guerrero	Cordero	Benjamín	41
021-CCITEI/2016	Romero	Espinoza	Salvador	72
022-CCITEI/2016	Hernández	Godínez	Alfonso	82
023-CCITEI/2016	Hernández	Ocampo	Juan Carlos	46
024-CCITEI/2016	Ontiveros	Delgadillo	Héctor	52
025-CCITEI/2016	Arteaga	Arroniz	Claudia Patricia	78
026-CCITEI/2016	Tinajero	Díaz	Gilberto	80
027-CCITEI/2016	Ulloa	Sánchez	Francisco Javier	77
028-CCITEI/2016	De Alba	Moreno	Ricardo Alfonso	82

En tal virtud el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco remitió la lista de candidatos con un puntaje superior a 80 puntos de 100 posibles así como el resultado de la revisión del cumplimiento del resto de los requisitos de elegibilidad establecidos por ministerio de ley en la convocatoria de referencia y en la propia ley.

XII. Que los cuatro aspirantes que obtuvieron un puntaje de cuando menos 80 puntos de 100 posibles son:

1. Natalia Mendoza Servín
2. Ricardo Alfonso De Alba Moreno
3. Gilberto Tinajero Díaz
4. Alfonso Hernández Godínez

XIII. Que de la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad realizada se desprende que de los cuatro aspirantes que obtuvieron un puntaje de cuando menos 80 de





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

100 puntos posibles sólo Natalia Mendoza Servín, Ricardo Alfonso De Alba Moreno y Gilberto Tinajero Díaz cumplen con la totalidad de los requisitos de elegibilidad.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XIV. Que el aspirante Alfonso Hernández Godínez si bien es cierto que obtuvo un puntaje de cuando menos 80 de 100 puntos posibles en el examen de conocimiento, incumplió con uno de los requisitos de elegibilidad al ser omiso en protestar de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso, requisito establecido en la base segunda en su inciso g relativa a los requisitos que deben cumplir los aspirantes a los cargos en cuestión así como de los documentos que deben acompañar para acreditarlos, mismo punto que a la letra dispone:

"SEGUNDA.- Los requisitos de elegibilidad y los documentos o medios de acreditación de cada uno de ellos.

Los requisitos de elegibilidad se desprenden del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, mismos que a continuación se detallan junto a los documentos que acreditan el cumplimiento de cada uno de ellos, en los términos del artículo 58 punto 1 fracción I inciso b del mismo cuerpo normativo:

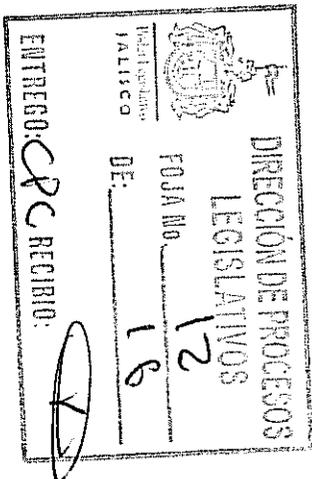
[...]

g. No haber sido condenado por delito doloso; lo que se acreditará con Carta de no Antecedentes Penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; adicionalmente deberán incluir en su solicitud la protesta de decir verdad que cumplen con el requisito en cuestión.

[...]"

Por lo que el aspirante Alfonso Hernández Godínez al no haber incluido la protesta de decir verdad de cumplir con el requisito de elegibilidad establecido en el inciso g de la base segunda de la multicitada convocatoria, aun habiendo acompañado su Carta de no Antecedentes Penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses no cumple lo establecido en la convocatoria.

XV. Que los documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad para los cargos de Comisionados Ciudadanos se encuentran contenidos en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y que el artículo 58 del mismo cuerpo normativo faculta al Congreso del Estado para determinar los medios para acreditar dichos requisitos, por lo que al haber establecido que el requisito de elegibilidad de "no haber sido condenado por delito doloso" se acredita mediante Carta de no Antecedentes Penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y protesta de decir verdad que se cumple con dicho requisito, sólo puede acreditarse que se cumple con el requisito acompañando ambos documentos, es decir la Carta de no Antecedentes Penales y la protesta solicitada.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

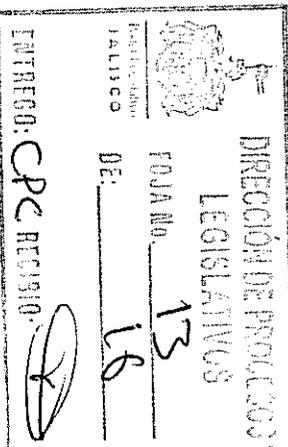
XVI. Que el criterio para determinar que el requisito de elegibilidad de "no haber sido condenado por delito doloso" se acredita mediante Carta de no Antecedentes Penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y protesta de decir verdad que se cumple con dicho requisito fue que la Carta de Antecedentes Penales únicamente esclarece si la persona que la solicita tiene fichas señaléticas en el registro al que accede el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y no a las sentencias condenatorias como tal, por lo que podría darse el caso de que algún aspirante no haya sido condenado por delito culposo pero no pueda acreditarlo mediante su Carta de no Antecedentes Penales o por el contrario un aspirante que si hubiere sido condenado por delito culposo pero que hubiere también cancelado sus fichas señaléticas lo acredite sin que esto sea cierto. En tal virtud se determinó que en un ejercicio corresponsable del derecho a participar de los aspirantes a los cargos en cuestión la protesta de decir verdad de cumplir el requisito de no haber sido condenado por delito doloso debía incluirse como uno de los dos elementos para acreditar dicho cumplimiento.

XVI. Que por lo tanto de los 27 aspirantes a los 4 cargos, 2 Comisionados Ciudadanos y sus 2 suplentes respectivos, únicamente tres de ellos acreditaron y cumplieron con todos los requisitos de elegibilidad, incluyendo haber obtenido cuando menos 80 de 100 puntos posibles en el examen de conocimiento en materia de transparencia y protección de datos personales. Por lo que resulta imposible elegir entre 3 personas para 4 cargos disponibles.

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, *elegir* significa: "escoger, preferir a alguien o algo para un fin"; a su vez, *escoger* se refiere a: "tomar o elegir una o más cosas o personas entre otras". Luego entonces, no es posible elegir si no existen dos o más opciones para una elección. En el caso que nos ocupa se trata de elegir a cuatro Comisionados Ciudadanos, por lo que lo deseable es que existan ocho aspirantes elegibles para que al final siempre exista la posibilidad de elegir cuando menos entre dos personas para cada cargo de Comisionado Ciudadanos sin embargo para el caso que nos ocupa bastaría con que hubiera al menos cuatro aspirantes elegibles a efecto de poder preferir, o escoger a cada uno de ellos para alguno de los cargos próximamente vacantes.

En el artículo 60, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco existe un principio constitucional aplicable al caso, relativo a la necesidad de la existencia de opciones mínimas para poder llevar a cabo una elección de funcionarios públicos estatales por parte del Congreso del Estado. El artículo en cuestión se refiere a la elección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado hecha por el Congreso del Estado y señala:

Artículo 60. Para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura, previa convocatoria realizada por el Congreso del Estado a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, someterá a consideración del Congreso del Estado una lista de candidatos que contenga, cuando menos, el doble del número de magistrados a elegir, remitiendo los expedientes para





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

acreditar que los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos establecidos en el presente capítulo y tienen aptitud para ocupar dicho cargo.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

De la simple lectura del dispositivo en cita, se desprende la obligación constitucional de quien propone una lista para ser sometida al Congreso del Estado para que lleve a cabo la elección de un servidor público de primer nivel y titular de un ente público creado por la propia Constitución con funciones fundamentales para la vida del Estado, que dicha lista de candidatos se integre por cuando menos el doble de candidatos del número de servidores públicos que se vaya elegir. El principio constitucional referido no es privativo del procedimiento de elección de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ya que por disposición del artículo 66 de la propia Constitución Local es aplicable a los magistrados del Tribunal de lo Administrativo. Este principio se refleja en innumerables disposiciones constitucionales y legales que siempre hacen alusión a la pluralidad de aspirantes o candidatos cuando se trata de una elección. Por lo que consideramos que este principio, si bien no el requisito del doble de aspirantes de los cargos vacantes, es aplicable por analogía a la elección que nos ocupa, por tratarse de una situación similar, es decir, la elección de funcionarios públicos a cargos vacantes por parte del Poder Legislativo y debe existir cuando menos aspirantes suficientes para elegir para la totalidad de los cargos vacantes.

Debe destacarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado la obligación del Congreso del Estado de realizar interpretaciones integradoras cuando la ley no regula a cabalidad un procedimiento. Ejemplo de ello es la controversia donde el Supremo Tribunal de Justicia del Estado demanda la nulidad del nombramiento anticipado de consejeros de la Judicatura del Estado y resuelve la Corte en el sentido de que al no haber un señalamiento expreso en la ley de la anticipación con la que puede realizarse un nombramiento se deberá utilizar el plazo señalado para el diverso cargo de magistrados, es decir, los tres meses a que se refiere el artículo 61, segundo párrafo de la Constitución Local.

XVII. Que toda vez que no existe disposición expresa ni en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, ni en la la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ni Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ni en la Convocatoria para la elección de dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco nos encontramos ante un caso no previsto, por lo que de conformidad con la base decimosegunda de la multicitada convocatoria corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Congreso del Estado de Jalisco resolver el presente caso.

ENTREGADO DE: *CP* RECIBIDO: *[Firma]*

SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 14

DE: 16

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En tal virtud esta Comisión Legislativa resuelve que se declare desierta la convocatoria de referencia y se emita una nueva a efecto de repetir el proceso de elección establecido en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resolviendo también dejar a salvo los derechos de todos los aspirantes registrados en esta primera convocatoria, para los efectos de que puedan volver a participar, incluso con el beneficio de que aquellos que ya tengan acreditados algunos o la totalidad de los requisitos de elegibilidad en esta primera convocatoria se les tenga por cumplidos los mismos cuando, mediante un escrito con firma autógrafa ratifiquen su intención de participar en la segunda convocatoria, esto último con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la participación de quienes han acreditado total o parcialmente los requisitos durante la primer convocatoria sin imponerles una mayor carga que a quienes participarían por primera vez, para en su caso respetar los derechos adquiridos por haber cumplido con todos los requisitos de elegibilidad y que por motivos ajenos a los aspirantes no fue posible elegir entre ellos quien ocuparía cada cargo vacante, para prevenir la judicialización de las convocatorias en cuestión y por último para incentivar la participación en el proceso, la máxima transparencia y la mayor cantidad de aspirantes que sea posible con la intención de que la situación aquí resuelta no se repita. En el caso de aquellos aspirantes que no hayan reunido algún requisito podrán acompañar los documentos faltantes o en su caso tendrán derecho a volver a ser examinados en la forma establecida por la ley aplicable.

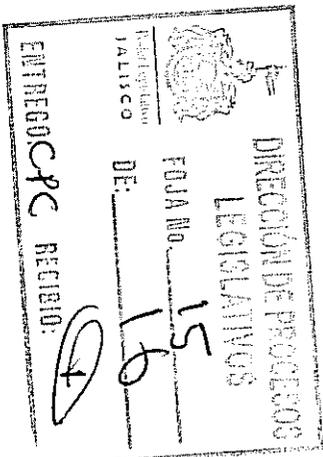
Por todo lo anterior, sometemos a su atenta consideración el siguiente

ACUERDO LEGISLATIVO

QUE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A DOS COMISIONADOS CIUDADANOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO EMITIDA Y MODIFICADA RESPECTIVAMENTE POR LOS ACUERDOS LEGISLATIVOS 331-LXI-2016 y 470-LXI-2016.

PRIMERO. Se declara desierta la convocatoria para la elección de dos Comisionados Ciudadanos y sus suplentes respectivos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco emitida y publicada en virtud de los Acuerdos Legislativos 331-LXI-2016 y 470-LXI-2016 por los motivos expuestos en el correspondiente dictamen de acuerdo legislativo, y se ordena la publicación de este acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y en dos diarios de mayor circulación en el Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública para que elabore una nueva convocatoria para la elección de dos





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Comisionados Ciudadanos y sus suplentes respectivos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de los aspirantes registrados en la convocatoria emitida y publicada mediante los Acuerdos Legislativos 331-LXI-2016 y 470-LXI-2016 para los efectos de que puedan volver a participar, con los beneficios de tenerles por acreditados el o los requisitos de elegibilidad que han acreditado cabalmente, en los términos del punto XVII de la exposición de motivos del presente Acuerdo Legislativo, así como en su caso poder acreditar en los términos de la nueva convocatoria los requisitos faltantes, ello previa manifestación por escrito de su voluntad de participar nuevamente en el proceso de elección de dos Comisionados Ciudadanos y sus suplentes respectivos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Atentamente,

En Guadalajara, Jalisco, 22 de junio de 2016

Diputados integrantes de la

Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Jalisco

DIPUTADO JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
Presidente

DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO RUIZ MORENO
Vocal

DIPUTADO MARIO HUGO CASTELLANOS IBARRA
Vocal

DIPUTADA CLAUDIA DELGADILLO GONZÁLEZ
Vocal

DIPUTADO AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ
Vocal

DIPUTADA MARÍA DEL PILAR PÉREZ CHAVIRA
Vocal

DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ
Vocal

DIPUTADA ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ
Vocal

DIPUTADO HÉCTOR ALEJANDRO HERMOSILLO GONZÁLEZ
Vocal

DIPUTADA MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ
Vocal

ENTREGO: *CP* RECIBIDO: *AFO*

FECHA No. _____ DE: _____

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JALISCO